DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LEGALES

DICTAMEN JURÍDICO Nº 359

Asunción, 24 de julio de 2018

A la Dirección General de Administración y Finanzas:

Con relación al Memorándum N° 237 de fecha 20 de julio de 2018, proveniente de la Dirección de Contrataciones del MIC, el cual hace referencia a la solicitud de **rescisión total del Contrato Nº 09/2017** suscripto por el Ministerio de Industria y Comercio y la Firma adjudicada "RICSOFAN S.A en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 01/2017 "Alquiler de Depósito, Camiones, Maquinarias y Servicio de Transporte de mercaderías para la lucha contra el contrabando – Plurianual.", decimos:

A través del Memorándum DGCI/N° 0539 de fecha 17 de julio de 2018, la Dirección de General de Comercio Interior ha elevado a consideración del Viceministerio de Comercio con destino a la Direccion General de Administración y Finanzas, la recomendación de rescisión de los términos del Contrato N° 09/2017 correspondiente a la Licitación Pública Nacional N° 01/2017 "Alquiler de Depósito, Camiones, Maquinarias y Servicio de Transporte de mercaderías para la lucha contra el contrabando – Plurianual", suscripto entre el Ministerio de Industria y Comercio y la Firma RICSOFAN S.A., teniendo en cuenta que en la actualidad ya no se registra el ingreso de productos decomisados en dicho deposito, en vista a que de concretarse decomisos, son resguardados en depósitos de la Dirección Nacional de Aduanas. Agrega igualmente que la Subsecretaría de Estado de Comercio se encuentra gestionando la deposición final de los productos decomisados por el MIC y los integrantes de la otrora UIC, ubicados en el depósito arrendado por ésta Cartera de Estado.

3651

Que, por Memorándum Nº 233 de fecha 19 de julio del corriente, la Dirección de Contrataciones del MIC, ha consultado a la Dirección General de Comercio Interior si la rescisión solicitada con respecto al Contrato Nº 09/17, sería total o parcial.

Es por ello, que en fecha 20 de julio de 2018, la Dirección General de Comercio Interior aclaró para los fines pertinentes a través de su Memorándum Nº DGCI Nº 0555, que lo solicitado es la **rescisión total** del Contrato Nº 09/17.

Por su parte, la Dirección de Contrataciones del MIC, en su Memorándum Nº 233/2018 expone igualmente lo versado en los Artículos 57 y 58 de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, concerniente a modalidad de terminación de los contratos perfeccionados bajo la citada Ley.

El caso que nos ocupa, sustentándonos en las aserciones de la Dirección General de Comercio Interior, nos presenta un escenario donde correspondería examinar la posibilidad legal y administrativa de extinguir anticipadamente los efectos de un contrato vigente y regularmente concertado, con anterioridad a la fecha que las mismas Partes han fijado. Ello en razón a un agotamiento de la necesidad administrativa que motivó durante a la administración durante el ejercicio fiscal 2017 a convocar y posteriormente adjudicar la Licitación Pública Nacional N° 01/2017 a la firma RICSOFAN S.A.

Dirección General de Asuntos Legales

Abog. Gustavo Toledo
Director General Interino
de Asuntos Legales

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LEGALES

La manera normal de extinción de los efectos de un Contrato *es por su cumplimiento*; por ello el Artículo 57 inciso a) de la Ley N° 2.051/03 plasma en forma expresa que los contratos se extinguen (regularmente) **"por el cumplimiento de las obligaciones contractuales"**. Toda otra causal que no sea aquella, se subsume en la categoría de la "extinción anticipada de efectos de un contrato".

En el ámbito de la doctrina, la extinción anticipada de efectos de un Contrato puede estructurarse como una Resolución, Rescisión o Revocación. Las categorías mencionadas son de referencia y meramente académicas, pues para el caso in examine emplearemos el glosario legal establecido por la Ley N° 2.051/03 y sus reglamentos.

La Ley N° 2.051/03 en su Artículo 57 inciso b) prevé como una causal de extinción de efectos de un contrato **el mutuo acuerdo de las Partes**. En particular, el Artículo 58 del mismo cuerpo legal se refiere a esta modalidad en los términos siguientes: *"Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato,* ***las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren****. Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto".*

A continuación, debemos analizar los términos del Contrato N° 09/2017 perfeccionado entre el MIC y la Firma RICSOFAN S.A., en cumplimiento a la Resolución cumplimiento de la Resolución de Adjudicación DGAF N° 30 del 25 de mayo de 2017.

En ese sentido, el punto 12 del Contrato N° 09 de fecha 01 de junio de 2017, señala claramente que las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato son las establecidas en la Ley N° 2051/2003, y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.

CONCLUSIÓN

Por tanto, a criterio de esta Asesoría Legal, no existen reparos que impidan instrumentar y sustanciar el trámite administrativo orientado a la **rescisión total del Contrato N° 09/2017** suscripto por el Ministerio de Industria y Comercio y la Firma RICSOFAN S.A en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 01/2017 "Alquiler de Depósito, Camiones, Maquinarias y Servicio de Transporte de mercaderías para la lucha contra el contrabando – Plurianual".

La vía de instrumentación será a través de un Contrato o Adenda de Contrato que establezca en forma expresa la voluntad convergente de las Partes de rescindir el Contrato N° 09/2017. En ese sentido, se adjunta al presente dictamen, el Proyecto de Contrato que instrumentará la rescisión por muto acuerdo del Contrato N° 09/2017.

Se sugiere a la Dirección General de Administración y Finanzas, correr traslado de éstos hechos administrativos a la firma adjudicada, con el fin de que preste su acuerdo al procedimiento sugerido, y en el caso de emitir su parecer favorable sea emitida la respectiva

Abog. Gustavo Toledo
Director General Interino
de Asuntos Legales

TETÃMBAʼEʼAPOPY HAÑEMU
MOTENONDEHA
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã koʼãga guive
Construyendo el futuro hoy

paraguay

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LEGALES

Resolución Ministerial por parte del Señor Ministro, autorizando la suscripción de la Adenda N° 01 a fin de perfeccionar la rescisión por mutuo acuerdo del Contrato N° 09/2017, comunicando posteriormente el caso a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Sugerimos que el acto administrativo a ser emitido por el Señor Ministro, delegue la firma de la Adenda N° 01, a los representantes Institucionales que suscribieron el Contrato principal.

Es nuestro dictamen.

Abog. Gustavo Toledo
Director General Interino
de Asuntos Legales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

☐ Gabinete del Ministro	☐ Dirección de Finanzas
☐ Sub Secretaría de Industria	☐ Dirección de Contabilidad
☐ Sub Secretaría de Comercio	☑ Dirección de Contrataciones
☐ Sub Secretaría de MIPYMES	☐ Dirección de Talento Humano
☐ Secretaría General	☐ Dirección de Serv. Administrativo
☐ Asuntos Legales	☐ Depto. de Hospicio
☐ Gabinete Técnico	☐ Asesoría Legal D.G.A.F.
☐ Auditoría	☐ Archivo
☐ Proyectos	☐ Otros

Providencia: P/ su conocimiento y fines pertinentes

Recibido Hora 16:35 Firma 24/07/18

3651

RODRIGO GONZÁLEZ FALCÓN
Coord. de Organización y Asistencia
D.G.A.F. - M.I.C.

RECIBIDO
24 JUL 2018
Unidad Operativa
de Contrataciones